Año de 1956 Lunes 7 de Mayo Núm. 55

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de la Gobernación y de Trabajo

ORDEN conjunta de 13 de abril de 1956 de ambos Departamentos por la que se dictan normas por las que se coordina la acción de los Ayuntamientos con los demás Organismos y diversos promotores que intervengan en la construcción de viviendas de «renta limitada».

Ilmos. Sres.: La actividad constructora de viviendas de «renta limitada» está tan íntimamente ligada con la esfera municipal, que se hace necesario, para la puesta en marcha del Plan Nacional aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, dictar las normas precisas que coordinen la acción de los Ayuntamientos con la de los demás organismos que intervienen en la solución de este problema, así como la de los diversos promotores, evitándose de este modo una posible dualidad de trámites, e incluso cuestiones de competencia que, inevitablemente, conducirían a retrasos y dilaciones en el cumplimiento del Plan, con notorio perjuicio de su eficacia.

Por ello los Ministerios de Trabajo y Gobernación se han servido disponer lo siguiente:

Primero. Los promotores de viviendas de «renta limitada», de las comprendidas en el primer grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, una vez que hayan obtenido la calificación provisional de los proyectos respectivos, y antes del comienzo de las obras, solicitarán la correspondiente licencia municipal de construcción, que deberán expedir los Ayuntamientos con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Segundo. Cuando los promotores no hubieran podido aportar a su solicitud de construcción la calificación urbanística de los terrenos por no tener establecido el Ayuntamiento respectivo los servicios de urbanización (ni haber adquirido éste el compromiso de realizarlos), el promotor recabará del Ayuntamiento informe sobre el Plan urbanístico en lo que afectare en relación con sus condiciones generales, como en lo referente a su coordinación con los servicios ya establecidos, pudiendo acordarse entre la entidad municipal de que se trate y el promotor las condiciones que se estimen más convenientes para llegar a la urbanización.

Tercero. Los promotores de viviendas de «renta limitada» comprendidos en el segundo grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, deberán aportar a su expediente certificación del Ayuntamiento u organismos de Ordenación urbana que asuma estas funciones, acreditativa de que los terrenos son aptos para la construcción proyectada en relación con las viviendas, alturas y volúmenes, conforme a los datos consignados en los croquis que hubieren presentado con su solicitud inicial.

Los Ayuntamientos u organismos citados deberán expedir estas certificaciones a petición de los promotores dentro del plazo máximo de 15 días naturales, sin que pueda exigirse por este servicio otra tasa que las correspondientes a las cetificaciones de carácter municipal.

Cuarto. Si los servicios urbanísticos no se hallaren resueltos por los Ayuntamientos, ni éstos hubieran adquirido el compromiso de realizarlos, el promotor deberá acompañar el informe o acuerdo a que se hace referencia en el número segundo.

En el caso de que los terrenos donde se hubieren de desarrollar los proyectos estuvieren incluídos en zonas afectadas por los planes de ordenación urbana, el Instituto Nacional de la Vivienda recabará el previo informe sobre el proyecto presentado de la Comisión.

Quinto. Cuando los Ayuntamientos hayan adquirido el compromiso de realizar los servicios urbanísticos de los solares y establezcan las contribuciones especiales autorizadas por la Ley de Régimen Local, deberán comunicar al Instituto Nacional de la Vivienda el importe de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado d) del artículo 10 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Sexto. Los promotores de viviendas de «renta limitada» del segundo grupo, cuyos proyectos hubieren sido aprobados provisionalmente por el Instituto Nacional de la Vivienda, solicitarán de los Ayuntamientos respectivos la licencia de obras reglamentarias, que se entenderá concedida si no ha sido denegada expresamente en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su petición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de Servicios de las entidades locales. Esta licencia deberá expedirse con la bonificación del 90 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1954.

No podrá ser denegada la licencia de obras de viviendas del segundo grupo siempre que los proyectos cumplan las normas del Instituto Nacional de la Vivienda, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de julio de 1955.

Séptimo. En defecto de convenios especiales de los Ayuntamientos y los promotores, aquéllos vendrán obligados en el momento de terminarse la construcción de las viviendas de «renta limitada», a dotarlas de un modo efectivo de los servicios municipales de alumbrado público, policía urbana, recogida de basuras y limpieza de calles, siempre que los edificios hubiesen sido emplazados en los sectores adecuados, según los Planes de urbanización, o hubieren sido expresamente autorizados por los Ayuntamientos.

Octavo. Una vez terminadas las obras, y otorgadas por el Instituto Nacional de la Vivienda la calificación definitiva los a edificios construídos, el promotor solicitará por escrito del Ayuntamiento respectivo la devolución de los arbitrios, derechos o tasas que, en su caso, hubieren grabado los materiales de construcción utilizados en las viviendas, que se concederá por los Ayuntamientos siempre que se acreditare, para lo cual necesariamente se acompañará copia certificada de la liquidación general de la obra y certificación del Arquitecto Director de la misma, visada por el Delegado regional del Instituto Nacional de la Vivienda, en la que se exprese el número o cantidad de materiales sujetos a tributación que hayan sido empleados en la construcción de que se trate.

Igualmente se hará con las Diputaciones respecto a los arbitrios, derechos o tasas que por las Haciendas Provinciales se hubieren percibido y que gravan los materiales de construcción.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de abril de 1956.

PEREZ GONZALEZ GIRON

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.», 24 abril, núm. 115.)

1577

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al primero del actual, núm. 122, página 2867, la circular de la Dirección General de Administración Local disponiendo formar el nuevo escalafón rectificado del Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, se requiere a todos los Interventores de esta provincia pertenecientes a dicho Cuerpo, para que hasta el día 31 del corriente mes presenten en este Colegio la documentación correspondiente para su curso a la Dirección General, según está ordenado.

Los impresos para realizar este servicio pueden recogerlos en este citado Colegio.

Segovia, 5 de mayo de 1956.—El Presidente, *Raimundo Sanchidrián.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1586

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción del Partido, por vacante del cargo.

Por el presente, se hace saber a ENCARNACION-SOCORRO FERNANDEZ BERENGUER, de 33 años, soltera, que últimamente tuvo su domicilio en Alicante, y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de 8 de julio de 1955 le fueron aplicados los beneficios del Decreto de 25 de julio de 1954, y en su virtud, se le indultó de la totalidad de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, a que fué condenado en la sentencia dictada en 23 de mayo de 1955, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 182 de 1953, por delito de apropiación indebida; y se le requiere para que en el término de quinto día haga efectiva la suma de 715 pesetas, a que, en concepto de indemnización al perjudicado, fué igualmente condenada.

Dado en Segovia a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. *Rafael García de la Barga.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1589

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVA

EDICTO

En el juicio de faltas número 75 del corriente año, seguido por hurto contra ROSARIO FERNANDEZ CRESPO y AGUSTINA MATA MIROSTA, se ha dictado con fecha doce de abril último providencia, en la que se hace constar que visto el contenido de los artículos ciento trece, párrafo sexto y siguientes del Código Penal, se declara prescritos los hechos denunciados, toda vez que han transcurrido más de dos meses.

Y para que sirva de notificación en forma a ROSARIO FENANDEZ CRESPO, de ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Segovia a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—*José S. Alonso.*—V.° B.°: El Juez Municipal sustituto, *Gregorio Parra.*

SUBASTAS

1563

AYUNTAMIENTO DE URUEÑAS

EDICTO

Subasta de obras municipales

El día que cuente los veintiún hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de la mañana, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue o le sustituya y Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación de las obras de construcción de la casa del Médico y Centro de Higiene Rural, Tipo B, toda vez que contra el Pliego de Condiciones aprobado previamente por la Corporación y expirado el plazo expositorio, publicado que fué en el B. O. de la provincia número 45, de fecha 13 del actual, no se produjo reclamación alguna, bajo el tipo de tasación de contrata de CIENTO TREINTA MIL DIEZ PESETAS con NUEVE CENTIMOS (130.010,09), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto a dicha suma.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se expresa, extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con su equivalencia de 4,75 pesetas, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior hábil al que corresponda celebrar la subasta, debiendo acompañar los licitadores y, en sobre separado, el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional del 3 por 100 del tipo de la subasta que asciende a 3.900,30 pesetas; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación; Carnet de Empresa con responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, recibo de la contribución industrial corriente, justificante del pago de Seguros Sociales unificados, al día, y Documento Nacional de Identidad.

Los licitadores que acudan representados por otras personas lo harán con poder debidamente bastanteado conforme determina el artículo 29 del invocado Reglamento.

La fianza exigida para responder del buen cumplimiento del contrato es del 6 por 100 del valor por que se haga la adjudicación definitiva, y será constituida en la Caja Municipal de esta Entidad, dentro de los diez días siguientes al en que se les adjudique, previa notificación al efecto.

El proyecto de las obras ha sido redactado por el Arquitecto Provincial don Pedro Escorial Escorial y con su Memoria, Planos, Presupuesto, Mediciones y Pliegos de Condiciones tanto facultativas como económico jurídico-administrativas aprobados por este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos durante los días señalados para la admisión de plicas.

Las obras han de quedar totalmente terminadas en un plazo de cuatro meses, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva de la subasta.

El adjudicatario queda obligado el pago de anuncios, reintegros, formalización de contratos, Derechos Reales y otros que guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato.

Caso de quedar desierta la subasta por falta de licitadores u otras causas, se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, al sexto día hábil contados a partir del siguiente en que tuvo lugar la primera.

De observarse evidente acuerdo entre los licitadores, el Ayuntamiento puede declarar desierta la subasta, reembolsándose de los gastos ocasionados por la misma con cargo a los depósitos provisionales.

En todo lo demás no previsto en este anuncio expresamente se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, así como a lo preceptuado en el Decreto de 24 de junio de 1955 de la presidencia del Consejo de Ministros, por el que se fijan y establecen las sanciones a los adjudicatarios de obras administrativas que incumplan el plazo de entrega de las mismas.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ....., de ..... años de edad, de estado ...; enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de construcción de la casa del Médico y Centro de Higiene Rural de esta villa de Urueñas, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Urueñas a 28 de abril de 1956.—El Alcalde, *Teodoro Sanz.*

CONCURSOS

1572

AYUNTAMIENTO DE HOYUELOS

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación para cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en diligencias instruídas al efecto, y del requerimiento efectuado a esta Presidencia por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a tenor de lo establecido en la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad, por medio de oposición restringida, de una plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, bajo las bases siguientes:

PRIMERA: Solamente tiene derecho a concursar la plaza referida doña María del Pilar López Bartolomé, por llevar más de cinco años al frente de la misma, conforme exige el citado Reglamento, para su confirmación en propiedad.

SEGUNDA: Las bases y cuestionario mínimo que han de regir en esta oposición son las publicadas por la Dirección General de Administración Local en Circular de fecha 24 de junio de 1953, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo, pudiendo ser ampliadas por el Tribunal calificador con los ejercicios prácticos que estime oportuno.

TERCERA: Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se anunciarán, ante el Tribunal calificador que se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento anteriormente citado.

CUARTA: Cada miembro del Tribunal calificará a la aspirante con puntuación de 0 a 10. La puntuación total será el coeficiente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes de dicho Organismo, siendo indispensable para ser aprobada haber obtenido cinco puntos como mínimo.

QUINTA: La aspirante presentará su instancia en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo mínimo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al anuncio de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos siguientes: a) certificado de nacimiento, b) certificado acreditativo de que la interesada no se halla incursa en ninguno de los casos del artículo 36 del mencionado Reglamento, c) certificado de buena conducta, d) certificado de antecedentes penales, e) certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que la imposibilite para el desempeño del cargo, f) documento que la acredite su derecho a ser incluída en el turno restringido, y g) certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Hoyuelos, 30 de abril de 1956.—El Alcalde, *Urbano Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1955, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA 1551

LAGUNA RODRIGO 1569

Padrones impuesto Plagas del Campo

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan y por el plazo que se indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Por plazo de ocho días

SANTO TOMÉ DEL PUERTO 1538

Por plazo de quince días

PINARNEGRILLO 1540

1539

SANTO TOME DEL PUERTO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y 81 del Reglamento de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario y el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, con relación al ejercicio de 1955, en unión de todos sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos y reclamaciones pertinentes.

Santo Tomé del Puerto, 28 de abril de 1956.—El Alcalde, Félix Herrero.

1567

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a la localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 3 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Daniel Benito Martín.*

1576

NAVAS DE ORO

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para satisfacer los gastos que se ocasionen con motivo de las obras de pavimentación de la plaza y dos calles del grupo de «viviendas protegidas», se se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, núm. 2 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Navas de Oro a 3 de mayo de 1956. El Alcalde, *Mariano García Muñoz.*

1576

NAVAS DE ORO

Instruído expediente para suplementar y habilitar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1955, que se reflejan en la propuesta formulada por Intervención, se hace saber, por medio del presente, que se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Navas de Oro a 3 de mayo de 1956. El Alcalde, Mariano García Muñoz.

1578

SAN ILDEFONSO

Exacciones municipales

Los Padrones correspondientes a los arbitrios establecidos por este Municipio para el año actual, que se relacionan a continuación, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cuyo período podrán ser examinados por los interesados, reclamando por escrito, si a ello hubiere lugar, en papel del timbre reglamentario e individualmente, sobre inclusiones y aplicación de tarifas:

Padrones de referencia

De estabulación de ganado, Ordenanza número 6.

De rodaje de vehículos, íd. número 11.

De parada de vehículos, íd. número 12.

De tránsito de ganado, íd. número 14.

De perros, íd. número 15.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Ildefonso, 4 de mayo de 1956. El Alcalde, Francisco Boal.

1579

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de un Centro de Higiene Rural y casa del Médico, con expropiación de finca urbana, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6[illegible] de la vigente Ley de Régimen Local durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Nava de la Asunción a 4 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Pedro García Toledano.*

IMPRENTA PROVINCIAL